

REQUISITOS DE ENTRADA EN TERRITORIO ESPAÑOL PARA UNA ESTANCIA QUE NO EXCEDA DE TRES MESES EN UN PERIODO DE SEIS

- ▯ Art. 5 del Código de Fronteras Schengen
- ▯ Art. 25 de la Ley de Extranjería
- ▯ Art. 4 y siguientes del Reglamento de Extranjería

Para entrar en territorio español para una **estancia que no exceda de tres meses en un periodo de seis**, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estar en posesión de un pasaporte o documentos de viaje en vigor. El documento debe ser válido durante tres meses después de la fecha prevista de partida del territorio de los estados miembros.

Los ciudadanos de cualquier Estado de la Unión Europea, Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein sólo necesitan el Documento Nacional de Identidad o el pasaporte en vigor. En el caso de tratarse de un menor de edad y viajar con el Documento Nacional de Identidad, éste deberá ir acompañado de un permiso paterno.

b. Estar en posesión de un visado válido y en vigor (cuando fuese preceptivo y salvo que el interesado sea titular de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración válido, expedido por otro Estado Schengen). Los visados Schengen posibilitan la circulación por los países que integran el espacio Schengen, no pudiendo por tanto acceder al territorio de Estados que no forman parte de dicho espacio (Reino Unido, Irlanda, Rumanía, Bulgaria y Chipre).

Los extranjeros titulares de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración válido expedido por otro Estado Schengen podrán circular durante tres meses como máximo, en cualquier período de seis meses, por el territorio de los demás Estados Schengen, siempre que cumplan las condiciones de entrada contempladas en las letras a), c) y f) y que no figuren en la lista nacional de no admisibles del Estado miembro de que se trate.

c. Estar en posesión de documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia y disponer de medios económicos suficientes para su sostenimiento durante el período de permanencia en España.

- **Viajes de carácter turístico o privado.** Se podrá exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Documento justificativo del **establecimiento de hospedaje o carta de invitación de un particular (original)**, si se hospeda en su domicilio, expedida por la Policía española y según lo dispuesto en la **Orden PRE/1283/2007**, de 10 de mayo, por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional por motivos de carácter **turístico o privado. En ningún caso, la carta de invitación suplirá la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada.**
2. Confirmación de la **reserva de un viaje organizado**, con el itinerario.
3. **Billete de vuelta** o de circuito turístico.

Para la **acreditación de los medios económicos** se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España, **fijados actualmente en 73,59 euros por día y persona para el año 2018** (o su equivalente legal en moneda extranjera), multiplicada por el número de días que se pretenda permanecer, **en todo caso, un mínimo de 661,5 euros**

e-mail: cog.mendoza@maec.es

Agustín Álvarez 455
CP: 5500
Mendoza (Argentina)
Tel: + 54 261 4258483
Fax: +54 261 4380125

por persona (o su equivalente legal en moneda extranjera), con independencia del tiempo de estancia previsto. Se podrán acreditar mediante su exhibición en el caso de que los posea en efectivo, o la presentación de cheques de viajero, cartas de pago o tarjetas de crédito. En este último caso deberán ir acompañadas del extracto bancario actualizado (no serán admitidos los solicitados por Internet), o cualquier otro medio que acredite fehacientemente la cantidad económica disponible.

- Viajes de carácter profesional, político, científico, deportivo o religioso o por otros motivos. Se podrá exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. La invitación de una empresa o de una autoridad para participar en reuniones, convenciones, etc., de carácter comercial, industrial, etc.
2. Documento que acredite la existencia de relaciones comerciales, industriales, etc.
3. Tarjetas de acceso a ferias, congresos, convenciones, etc.
4. Invitaciones, tarjetas de entrada, reservas o programas con indicación, en la medida de lo posible, del nombre del organismo que invita y la duración de la estancia o cualquier otro documento que indique el propósito de la visita

- Viajes de estudios u otro tipo de formación. Se podrá exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Documento de matrícula de un centro de enseñanza para participar en cursos teóricos y prácticos de formación.
2. Certificados relativos a los cursos seguidos.

d. Excepcionalmente, presentación de los certificados médicos exigidos por el Ministerio del Interior, de acuerdo con los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Trabajo e Inmigración, o en aplicación de la normativa de la Unión Europea. La exigencia de estos certificados será difundida, en la medida de lo posible, con suficiente antelación.

e. No estar sujeto a una prohibición de entrada (inscrito en el S.I.S. o en el Registro Nacional). Son causas de prohibición de entrada:

1. Haber sido previamente expulsado o devuelto por España o algún Estado Schengen.
2. Tener prohibida la entrada de forma expresa por actividades contrarias a los intereses de España o a los derechos humanos o por su notoria conexión con organizaciones delictivas.
3. Estar reclamado internacionalmente por causas criminales.

f. No suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido.

g. No haber agotado 3 meses de estancia en un periodo de 6 meses